sutel SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Nº 60343

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 038-2020

A LAS CATORCE HORAS DEL 14 DE MAYO DEL 2020

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 038-2020
14 de mayo del 2020

Acta número treinta y ocho correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia que si bien fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, los Miembros del Consejo debieron atender otros temas propios de sus cargos por lo que la misma inició a las 10:20 horas del catorce de mayo del 2020. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios.

Participa el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Borrador de respuesta para atender solicitud plantead por la Diputada Yorleny León Marchena mediante oficio AL-FPLN-56-OFI-761-2020 del 15 de abril de 2020.

Posponer:

1. Sesión ordinaria 031-2020 celebrada el 16 de abril del 2020.
2. Sesión Extraordinaria 032-2020 celebrada el 20 de abril del 2020.
3. Sesión ordinaria 033-2020 celebrada el 23 de abril del 2020.
4. Sesión ordinaria 034-2020 celebrada el 27 de abril del 2020.
5. Sesión ordinaria 035-2020 celebrada el 30 de abril del 2020.
6. Informe sobre aval e inscripción del contrato de uso compartido de postería entre ESPH Y TRANSDATELECOM S.A.
7. Informe sobre aval e inscripción del contrato de acceso e interconexión de tráfico telefónico local entre CLARO Y TELEFÓNICA.
8. Borrador de respuesta a la solicitud de ampliación del MICITT sobre el oficio 10165-SUTEL-DGC-2018 en relación con el uso de la banda de 900 MHz y la reforma parcial al PNAF.
9. Propuesta de dictamen técnico para la renovación del permiso de uso de frecuencias de SISTEN S.A. (Acuerdo Ejecutivo 158-2015-TEL-MICITT).
10. Informe sobre el impacto de la emergencia nacional por el COVID-19 en los Programas y Proyectos del FONATEL

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

SESIÓN ORDINARIA 038-2020
14 de mayo del 2020

2 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.1 Información sobre avance operativo y gestión financiera de los Programas y Proyectos de FONATEL a marzo 2020.
2.2 CORRESPONDENCIA PARA LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.
2.2.1 Borrador de respuesta para atender solicitud plantead por la Diputada Yorleny León Marchena mediante oficio AL-FPLN-56-OFI-761-2020 del 15 de abril de 2020.

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

3.1 Solicitud de prórroga de Título Habilitante CABLEBRUS.
3.2 Asignación de numeración de cobro revertido nacional 800, a favor de TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

4.1 Propuesta de dictamen técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Fundación Internacional de Las Américas.
4.2 Propuesta de dictamen técnico sobre la devolución de bandas no utilizadas por Fundación Internacional de las Américas dentro del proceso de adecuación.
4.3 Propuesta de informe sobre los resultados del tercer reporte semestral de conformidad con la cláusula 11.1.5 de los contratos de concesión C-001-2017-MICITT y C-002-2017-MICITT.
4.4 Cumplimiento al acuerdo del Consejo de la SUTEL 003-025-2020 referente al informe semanal de la respuesta de las redes fijas y móviles al aumento de tráfico ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19 (octavo informe).

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-038-2020

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1. Información sobre avance operativo y gestión financiera de los Programas y Proyectos de FONATEL a marzo 2020.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema referente a la información sobre el avance operativo y gestión financiera de los Programas y Proyectos de Fonatel a marzo del 2020.

Sobre el particular, se conoce el oficio 03899-SUTEL-DGO-2020, del 07 de mayo del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel expone el tema.

La señora Hannia Vega Barrantes solicita la revisión del acuerdo e indica que ya han visto los datos y está de acuerdo en aprobarlos, pero quisiera la revisión previa del mismo.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que la presentación que se les va a mostrar es el primer esfuerzo y se puede ir complementando con otros datos. Señala que se ha venido haciendo un esfuerzo para contar con información actualizada a un mes anterior sobre el estado de cumplimiento con las metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), relacionado con los proyectos de Fonatel.

Agrega que esta información es básica para varios efectos dentro y fuera de Sutel, de tal forma que se pueda tener documentación base aprobada por el Consejo para ser publicada, discutida y aprobada tanto en lo interno o externo de Sutel, de tal forma que se puedan programar los proyectos y la transparencia de los recursos asignados bajo la responsabilidad de la Institución.

Añade que este es un primer esfuerzo, el cual se puede mejorar e incluso complementar con la información financiera de los proyectos de Fonatel en el sentido de cuánto ha sido presupuestado para el PNDT, cuánto ha sido licitado por cada programa, cuánto ha sido ejecutado, cuánto falta por presupuestar.

Habiendo dicho que es un primer esfuerzo, procede a presentar el documento en el cual viene un cumplimiento de las metas actualizadas a marzo 2020 y para cada una de las metas del PNDT está el cumplimiento, el cual se podría analizar, por ejemplo, la primera meta del PNDT que son los 183 distritos sin conectividad y conectividad parcial, se puede ver que para el 2020 la meta era 125 distritos, el avance a marzo es que se tienen 105 distritos cumplidos con cobertura o presencia del programa para un 84% de cumplimiento para la meta del 2020 de un 57% para la meta final, que eran 183 distritos, así con los demás proyectos y programas.

En la siguiente página se puede observar programa por programa, por ejemplo, en el programa 1 está la información de cuántos proyectos hay, cuáles distritos con conectividad se están impactando, las torres instaladas y los centros de prestación de servicios públicos servidos, así como la inversión hecha hasta el momento.

Indica que en la página 5 se puede observar por distrito, por provincia, por proyecto, en dónde se está y el estado actual. En la página 6, se habla del programa 2, que a marzo hay 146.473 familias beneficiadas con una inversión de $85.9 millones de dólares, se muestra además el mapa y los sitios donde están los beneficiarios.

En el número 9 se puede observar el programa 3, Centros Públicos Conectados, donde hay 36.831 dispositivos entregados con una inversión de $16.8 millones de dólares; muestra además los sitios donde se han entregado el beneficio.

Por otra parte, en la página 12 se ven los proyectos de Espacios Públicos Conectados, donde se han entregado 359 sitios con una población conectada con una inversión de $2.8 millones de dólares de los $60 millones que están presupuestados, así como los sitios donde se encuentran.

En la página 15 se presenta un resumen de cada uno de los proyectos a nivel de cuánto se ha ejecutado, sea $134.647.011.00 dólares de todos los proyectos e inversión que se ha realizado.

En la página 16 presenta el flujo de caja del 2020 al 2027, con respecto a los proyectos y ampliaciones propuestas por el Consejo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

En la página 17 indica la revisión parafiscal, cuánto se ha recibido por año, por multas e intereses, rendimientos de los certificados y las licitaciones de espectro, cuánto ha costado la Administración de Fonatel.

Presenta los acuerdos de acciones que el Consejo ha hecho con respecto a Fonatel. Por otra parte, se refiere a los premios recibidos por Fonatel a nivel internacional. Sugiere la aprobación del mismo.

El señor Federico Chacón indica que en realidad la información había sido aprobada en otra sesión y corresponde a lo dicho en la presentación.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes agradece al señor Gilbert Camacho Mora el trabajo de esta semana en esta materia; indica que esta es la tercera vez que Sutel aprueba la presentación en PowerPoint y en este caso mejorado en relación con la versión del mes de febrero.

Señala que se tiene un formato de datos base para las diferentes actualizaciones, este mismo sirvió para las reuniones con MICITT y Casa Presidencial, siendo el PowerPoint que se les envió el mes de febrero.

En este caso, el señor Camacho Mora incluye los acuerdos finales y el tema de reconocimiento internacional a Sutel, lo que genera una ampliación a esos niveles. Coincide con que se está a mediados de mayo y son datos de marzo y hay que vigilar la información que se suministra.

En el último oficio que se remitió a MICITT se incorporaron datos a abril, cree importante estandarizarlo y que los acuerdos del Consejo vayan quedando a partir de las últimas decisiones del Órgano Colegiado.

La presentación suma datos a marzo y al señor Edwin Estrada se le dio en algunos casos a abril, por lo que habría que oficializarlos.

Según los técnicos, han explicado que siempre habrá un proceso de validación de un mes, o sea, Sutel por el mecanismo que tiene, no puede tener la información validada por el procedimiento que existe entre las Unidades de Gestión y la misma Sutel, pero por lo menos hay un esfuerzo de un mes y medio de diferencia de información.

A continuación, se conoce la propuesta de acuerdo.

La Presidencia hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 03899-SUTEL-DGO-2020, del 07 de mayo del 2020, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-038-2020

CONSIDERANDO QUE:

I. Mediante reunión del lunes 04 de mayo del 2020, el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo de Sutel, solicitó a un equipo de trabajo del Órgano Regulador un reporte mensual de los indicadores de avance en el desarrollo de los programas y proyectos que conforman la cartera del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), incluyendo un conjunto de datos sobre la gestión operativa y financiera de estos, para la toma de decisiones de forma expedita, atención de consultas, rendición de cuentas y transparencia.

II. El reporte con los resultados de la gestión operativa y financiera del FONATEL con corte a marzo del 2020, fue elaborado por la Dirección General de FONATEL y revisado por la Dirección General de Mercados, con el acompañamiento de la Asesora del Consejo, Ivannia Morales Chaves.

III. Que se propone una presentación como base para la elaboración del reporte de estos indicadores sobre la gestión mensual operativa y financiera del FONATEL, para que sea aprobada por el Consejo de manera mensual y esté disponible como fuente de consulta inmediata sobre el Fondo.

IV. Que la presentación en adelante será actualizada de forma mensual por el equipo técnico de la Dirección General de FONATEL y revisada por la Dirección General de Mercados y el seguimiento de la Asesora del Consejo, Ivannia Morales Chaves.

V. Mediante Acuerdo del Consejo de SUTEL 009-041-2019, de la sesión ordinaria 041-2019, celebrada el 4 de julio del 2019, se aprobó el formato para la presentación de los informes de programas y proyectos del FONATEL y la entrega de estos con una periodicidad trimestral.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el formato, para uso interno, de la presentación de avance y de gestión operativa y financiera de los proyectos del FONATEL a marzo del 2020.

SEGUNDO: Designar a los señores Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, para liderar la actualización de esta presentación en forma mensual e informen al Consejo lo que corresponda sobre el particular.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

2.2. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.2.1 Borrador de respuesta para atender solicitud planteada por la Diputada Yorleny León Marchena mediante oficio AL-FPLN-56-OFI-761-2020 del 15 de abril de 2020.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema referente al borrador de respuesta para atender la solicitud planteada por la Diputada Yorleny León Marchena, mediante el oficio AL-FPLN-056-OFI-761-2020, del 15 de abril del 2020.

Al respecto, se conoce el oficio indicado, mediante el cual la señora Diputada León Marchena solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones información referente a si a partir del pasado 20 de marzo del 2020, fecha en que se cerraron los áreas públicas, tales como parques, bibliotecas, parques nacionales y las áreas silvestres protegidas, entre otros espacios, dada la emergencia de salud ocasionada por el COVID-19, si dichos lugares se han mantenido o no sin internet, en el marco del Programa 4 Espacios Públicos conectados, financiados con fondos de FONATEL.

La Presidencia señala que por medio del oficio 04147-SUTEL-DGF-2020, del 13 de mayo del 2020, el señor Adrián Mazón Villegas, Director a. i. de la Dirección General de Fonatel, somete a consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de la señora Diputada León Marchena,

En el informe señalado se refiere a que el Consejo de SUTEL, en su sesión 029-2020, celebrada el 08 de abril del 2020, con relación a la pertinencia de continuar brindando el servicio Wifi en sitios públicos en

momentos de la pandemia ocasionada por el COVID 19, y siendo que el Fideicomiso BNCR es el que mantiene la relación contractual con los proveedores de dicho servicio, se instruye al Banco Nacional de Costa Rica y su Dirección de Fideicomisos, para que, según lo dictado en el punto 2 del acuerdo 025-029-2020:

> *" … realice los trámites necesarios para la suspensión contractual parcial con todos los operadores contratados en el Programa Espacios Públicos Conectados, durante el plazo que siga rigiendo el estado de emergencia nacional, con el fin de que se suspenda el acceso gratuito a Internet en los parques públicos y playas en los que se esté brindando el servicio, atendiendo y apoyando de tal manera los esfuerzos que realiza el Poder Ejecutivo para evitar aglomeraciones ante la situación de emergencia. Esto incluye la negociación con los operadores para que, en la medida de lo posible y justificado contexto actual, se busque evitar eventuales cobros de indemnizaciones que la suspensión contractual pueda acarrear".*

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, el Banco Fiduciario debe ejecutar la instrucción girada y gestionar con los contratistas su aplicación.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 04147-SUTEL-DGF-2020, del 13 de mayo del 2020, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-038-2020

CONSIDERANDO:

I. Que mediante oficio AL-FPLN-56-OFI-761-2020, de fecha 27 de abril del 2020, la señora Diputada Yorleny León Marchena solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones le informe si a partir del pasado 20 de marzo del 2020, fecha en que se cerraron los áreas públicas, incluyendo parques, bibliotecas, parques nacionales y las áreas silvestres protegidas, entre otros espacios, dada la emergencia de salud ocasionada por el Covid- 19, dichos lugares se han mantenido o no sin internet, en el marco del Programa 4, Espacios Públicos Conectados, financiados con fondos de FONATEL.

II. Que mediante oficio 04147-SUTEL-DGF-2020, del 13 de mayo del 2020, el señor Adrián Mazón Villegas, Director a. i. de la Dirección General de Fonatel, somete a consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de la señora Diputada Yorleny León Marchena, a la cual se refiere el numeral anterior.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido oficio AL-FPLN-56-OFI-761-2020, de fecha 27 de abril del 2020, mediante el cual la señora Diputada Yorleny León Marchena solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones información referente a si a partir del pasado 20 de marzo del 2020, fecha en que se cerraron los áreas públicas, tales como parques, bibliotecas, parques nacionales y las áreas silvestres protegidas, entre otros espacios, dada la emergencia de salud ocasionada por el Covid- 19, dichos lugares se han mantenido o no sin internet, en el marco del Programa 4 Espacios Públicos conectados, financiados con fondos de FONATEL.

2. Dar por recibido y aprobar el oficio 04147-SUTEL-DGF-2020, del 13 de mayo del 2020, elaborado por la Dirección General de Fonatel, por cuyo medio se somete a consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de la señora Diputada Yorleny León Marchena, a la cual se refiere el numeral anterior.

3. Remitir el oficio 04147-SUTEL-DGF-2020, del 13 de mayo del 2020, a la señora Diputada Yorleny León Marchena, como respuesta al requerimiento de información planteado mediante oficio AL-FPLN-56-OFI-761-2020, de fecha 27 de abril del 2020.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

3.1. Solicitud de prórroga de título habilitante CABLEBRUS.

Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de prórroga del título habilitante presentada por la empresa Cablebrus.

Al respecto, se da lectura al oficio 03862-SUTEL-DGM-2020, del 05 de mayo del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre el particular, detalla los antecedentes de la solicitud analizada en esta oportunidad y señala que mediante resolución RCS-214-2010, del 21 de abril del 2010, se otorgó autorización a esa empresa, por un plazo de 10 años, para brindar el servicio de televisión por suscripción.

Agrega que una vez vencido el plazo inicial otorgado, la empresa solicita se prorrogue la validez de su autorización, por primera vez, por un período de 5 años.

Detalla los estudios técnicos y legales aplicados por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento conocido en esta oportunidad y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que la solicitud analizada se ajusta a lo que sobre el tema establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

SESIÓN ORDINARIA 038-2020
14 de mayo del 2020

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03862-SUTEL-DGM-2020, del 05 de mayo del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-038-2020

I. Dar por recibido el oficio 03862-SUTEL-DGM-2020, del 05 de mayo del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de prórroga del título habilitante presentada por la empresa Cablebrus.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-137-2020

"SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A CABLEBRUS, S. A."

EXPEDIENTE C0638-STT-AUT-OT-00492-2009

RESULTANDO

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-214-2010 del 21 de abril del 2010 (folios del 82 al 88 del expediente administrativo), se otorgó autorización a **CABLEBRUS S.A.** para brindar el servicio de *Televisión por suscripción*. El punto I. de la sección dispositiva de esta resolución señala que la autorización se extiende "*...por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta...*". De acuerdo con el folio 86 del expediente administrativo, esta publicación se realizó en La Gaceta N°86 del 5 de mayo del 2010, por lo que el título habilitante en cuestión tiene por fecha de extinción por vencimiento de plazo el 5 de mayo del 2020.

2. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-196-2018 del 17 de mayo del 2018 (folios del 149 al 160 del expediente administrativo), se amplió el título habilitante de **CABLEBRUS S.A.** para ofrecer el servicio de transferencia de datos en su modalidad de acceso a Internet.

3. Que mediante resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, publicada en el Alcance Digital N°204 del diario oficial La Gaceta N°229, el 10 de diciembre de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó entre otros, el procedimiento y los requisitos que deberán presentar los operadores y proveedores autorizados para prestar servicios de telecomunicaciones, para solicitar una prórroga de su título habilitante.

4. Que mediante escrito NI-016557-2020 recibido el 10 de febrero del 2020 **CABLEBRUS S.A.** solicita que se prorrogue la validez de su título habilitante.

5. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 01844-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 3 de marzo del 2020, la Dirección General de Mercados consultó a la Dirección General de Fonatel si **CABLEBRUS S.A.** "*...tiene un atraso de al menos tres meses en relación con el pago del último período al cobro de la contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones*".

6. Que en respuesta a la solicitud planteada, la Dirección General de Fonatel, a través del oficio 01900-SUTEL-DGF-2020 con fecha del 5 de marzo del 2020 manifestó que "*...de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte a febrero 2020, el contribuyente tiene pendiente*

la presentación de las declaraciones de ingresos de los períodos 2010 a 2012 así como pagos de los períodos 2013, 2015, 2016 y 2017".

7. Que mediante oficio 01911-SUTEL-DGM-2020 del 5 de marzo del 2020, la Dirección General de Mercados previno a **CABLEBRUS S.A.** instándole a normalizar su situación ante la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda, en relación con lo manifestado por la Dirección General de Fonatel.

8. Que mediante oficio 02152-SUTEL-DGO-2020 del 13 de marzo del 2020, la Dirección General de Operaciones remitió la lista de operadores que tienen un atraso igual o mayor a tres meses en el pago del canon de regulación con corte al 29 de febrero del 2020, dentro de la cual no se encuentra **CABLEBRUS S.A.**

9. Que mediante correo electrónico recibido el 22 de abril del 2020, el Departamento de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda adjunta la resolución DAE-CJ-R-0142-2020 del 21 de abril del 2020, en la cual se dispone lo siguiente:

POR TANTO
EL DEPARTAMENTO DE COBRO JUDICIAL
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA
RESUELVE:

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se procede a acoger la solicitud de prescripción presentada por el señor Carlos Azofeifa Arias con cédula número 1-488-238 representante legal de la sociedad CABLEBRUS SA cédula jurídica número 3-101-176862, en relación con la Contribución Especial Parafiscal del Fondo Nacional de Telecomunicaciones –Fonatel- del período 2013. Y se omite pronunciamiento respecto de los periodos 2014, 2015 y 2016 en relación con la Contribución Especial Parafiscal del Fondo Nacional de Telecomunicaciones –Fonatel dado que no se refleja deuda en la información suministrada por la Administración Tributaria de la Zona Sur. Contra la presente resolución, cabe interponer el Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo según lo dispuesto en el artículo 156 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, dentro de los treinta días posteriores a la notificación de la presente resolución. Notifíquese al interesado y comuníquese a la Administración Tributaria de Zona Sur, así como a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

LOURDES PHILLIPS AGUILAR (FIRMA) Firmado digitalmente por LOURDES PHILLIPS AGUILAR (FIRMA) Fecha: 2020.04.21 12:59:38 -06'00'

Lourdes Phillips Aguilar
Departamento de Cobros Judiciales

JUAN CARLOS BRENES BRENES (FIRMA) Firmado digitalmente por JUAN CARLOS BRENES BRENES (FIRMA) Fecha: 2020.04.21 16:50:01 -06'00'

Juan Carlos Brenes Brenes
Director General de Hacienda

10. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 03541-SUTEL-DGM-2020 del 23 de abril del 2020, la Dirección General de Mercados consultó, por segunda vez, a la Dirección General de Fonatel si **CABLEBRUS S.A.** "*...tiene un atraso de al menos tres meses en relación con el pago del último período al cobro de la contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones*".

11. Que dicha consulta fue respondida a través del oficio 03577-SUTEL-DGF-2020 del 24 de marzo del 2020, y en el mismo la Dirección General de Fonatel señala que "*...de acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Recaudación del Ministerio de Hacienda con corte a marzo 2020, el contribuyente tiene pendiente la presentación de las declaraciones de ingresos de los períodos 2010 a 2012 así como los pagos de los períodos 2013, 2015, 2016 y 2017...*".

12. Que en ese mismo oficio, la Dirección General de Fonatel manifiesta que "…[l]*a resolución DAE-CJ-R-0142-2020 emitida por el Departamento de Cobros Judiciales del Ministerio de Hacienda no concuerda con los datos suministrados mensualmente por la Dirección de Recaudación de esa misma entidad. Por esta razón, la Dirección General de Fonatel solicitó mediante correo electrónico del 22 de abril de 2020 la revisión de datos y aclaración sobre la resolución mencionada…*".

13. Que producto de ello, el Departamento de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda mediante resolución DAE-CJ-R-0145-2020 del 24 de abril del 2020 procedió a rectificar y adicionar su anterior resolución DAE-CJ-R-0142-2020 del 21 de abril del 2020, señalando lo siguiente:

POR TANTO
EL DEPARTAMENTO DE COBROS JUDICIALES
RESUELVE:

Se adiciona el contenido a la resolución a la resolución DAE-CJ-R-0142-2020 de las doce horas con cincuenta minutos del veintiuno de abril del dos mil veinte, emitida por el Departamento de Cobros Judiciales de la División de Adeudos Estatales, con relación a la parte dispositiva, para que en adelante se lea correctamente "*Se deniega la solicitud de prescripción en relación con la Contribución Especial Parafiscal del Fondo Nacional de Telecomunicaciones –Fonatel de los periodos 2014, 2015 y 2016*". En relación al periodo 2013 se mantiene incólume dicha resolución. Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo, establecido en el artículo 156 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, dentro de los treinta días siguientes a su notificación. Notifíquese al interesado y comuníquese a la Administración Tributaria de Zona Sur, así como a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

LOURDES PHILLIPS AGUILAR (FIRMA) Firmado digitalmente por LOURDES PHILLIPS AGUILAR (FIRMA) Fecha: 2020.04.24 15:58:19 -06'00'

Lourdes Phillips Aguilar
Departamento de Cobros Judiciales

JUAN CARLOS BRENES BRENES (FIRMA) Firmado digitalmente por JUAN CARLOS BRENES BRENES (FIRMA) Fecha: 2020.04.24 21:35:12 -06'00'

Juan Carlos Brenes Brenes
Director General de Hacienda

14. Que con el fin de proceder con el trámite de prórroga de título habilitante, mediante oficio 03619-SUTEL-DGM-2020 del 27 de abril del 2020, se instó por segunda vez a **CABLEBRUS S.A.** a normalizar su situación, ante la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda, en particular en lo que respecta a la presentación de las declaraciones de ingresos de los períodos 2010 a 2012 así como los pagos de los períodos no prescritos y aún pendientes de pago.

15. Que de conformidad con el oficio 03863-SUTEL-DGF-2020 con fecha del 5 de mayo del 2020, la Dirección General de Fonatel señala que **CABLEBRUS S.A.** se encuentra al día con el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

16. Que mediante oficio 03862-SUTEL-DGM-2020 del 5 de mayo del 2020, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico respecto a la prórroga de título habilitante solicitada por **CABLEBRUS S.A.**

CONSIDERANDO

I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

"a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."

II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: *a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*

III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso *b)* del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:

"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración."

V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:

"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] *Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado."*

VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.

VII. En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 "*Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura*", publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La

Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.

VIII. **CABLEBRUS S.A.** solicita que se le otorgue la primera de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con lo consignado en documento NI-01655-2020 (folio 167 del expediente administrativo):

> Presento a nombre de mi representada formal **SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÍTULO HABILITANTE**, a efecto de prorrogar por el plazo máximo que estipula la Ley la autorización para brindar los servicios de: **TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN (OPERACIÓN DE REDES)** y **TRANSFERENCIA DE DATOS EN SU MODALIDAD DE ACCESO A INTERNET**, incluidos en el **TÍTULO HABILITANTE NÚMERO SUTEL-TH-080**, otorgado por la resolución de autorización número **RCS-114-2010.**

IX. Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

X. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 03862-SUTEL-DGM-2020 del 5 de mayo del 2020 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.

A. La SUTEL como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley N°7593; promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la SUTEL previa solicitud del interesado debidamente justificada.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

B. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por SUTEL y sus prórrogas

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:

> *"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración."*

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:

> *"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.*
>
> *La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado."*

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de SUTEL cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces.*
- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la SUTEL por lo menos 6 meses antes de su expiración.*
- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece que la misma aplica.*
- *La SUTEL determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga.*

C. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la SUTEL fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido.

Debe tomarse en consideración, que en cuanto a las autorizaciones pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones.

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos:

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar

la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la SUTEL sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 "Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura", publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones.

Así los requisitos definidos son:

a) *Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.*

b) *En el caso de personas jurídicas, deberá presentar:*

   i. *Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.*
   ii. *Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).*
   iii. *Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).*

c) *Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.*

d) *No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.*

e) *Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.*

III. Análisis de la solicitud

A. Información presentada por el solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización:

CABLEBRUS *solicita que se le otorgue la primera de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con lo consignado en documento NI-01655-2020 (folio 167 del expediente administrativo):*

Presento a nombre de mi representada formal **SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÍTULO HABILITANTE,** a efecto de prorrogar por el plazo máximo que estipula la Ley la autorización para brindar los servicios de: **TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN (OPERACIÓN DE REDES)** y **TRANSFERENCIA DE DATOS EN SU MODALIDAD DE ACCESO A INTERNET**, incluidos en el **TÍTULO HABILITANTE NÚMERO SUTEL-TH-080,** otorgado por la resolución de autorización número **RCS-114-2010.**

A efectos de fundamentar esta solicitud, ***CABLEBRUS*** *presentó ante esta Superintendencia un escrito firmado por el señor Carlos Azofeifa Arias, cédula de identidad 1-0488-0238 en su condición de representante de la sociedad.*

Ahora bien, mediante la resolución RCS-214-2010 del 21 de abril del 2010 (folios del 82 al 88 del expediente administrativo), el Consejo de la SUTEL otorgó autorización a ***CABLEBRUS****, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto I. de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende "…por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta…" (el subrayado no forma parte del original).*

Según se observa en el folio 91 del expediente administrativo, esta publicación se realizó en La Gaceta N°86 del 5 de mayo del 2010.

La SUTEL hace saber que de conformidad con el expediente SUTEL-OT-492-2009 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley 8642 se publica extracto de la resolución RCS-214-2010 que otorga título habilitante SUTEL-TH-80 a Cablebrus S. A., cédula jurídica 3-101-176562 1) Servicios autorizados: televisión por cable. 2) Plazo de vigencia: diez años a partir de la publicación en *La Gaceta* 3) Zonas geográficas: Cantón de Coto Brus, Provincia de Puntarenas. 4) Sobre las condiciones: Debe someterse a lo dispuesto en la RCS-214-2010

George Miley Rojas, Presidente.—1 vez.—O. C. Nº 90-010.—Solicitud Nº 3834.—C-5270.—(IN2010034775)

A partir de dicha publicación esta Dirección constata que el título habilitante de ***CABLEBRUS****, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones se extinguiría por vencimiento de plazo el 5 de mayo del 2020, por lo que se concluye que la solicitud de prórroga planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación.*

B. Cumplimiento de requisitos para prórroga de autorización

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que la ***CABLEBRUS*** *cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:*

a) *Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-214-2010 del 21 de abril del 2010 (folios del 82 al 88 del expediente administrativo), se otorgó autorización a* ***CABLEBRUS*** *para brindar el servicio de Televisión por suscripción. El punto I. de la sección dispositiva de esta resolución señala que la autorización se extiende "…por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta…". De acuerdo con el folio 86 del expediente administrativo, esta publicación se realizó en La Gaceta N°86 del 5 de mayo del 2010, por lo que el título habilitante en cuestión tiene por fecha de extinción por vencimiento de plazo el 5 de mayo del 2020.*

b) *La solicitud fue presentada en idioma español.*

c) *La solicitud fue firmada por el señor Carlos Azofeifa Arias, cédula de identidad 1-0488-0238 en su condición de representante legal con facultades de apoderado generalísimo. La firma es autenticada por medio de firma digital.*

d) *La empresa aporta la debida certificación de personería jurídica emitida por el Registro Nacional, en la cual se constata la representación legal y facultades del señor Carlos Azofeifa Arias, cédula de identidad 1-0488-0238 en su condición de Presidente quien ostenta facultades de apoderado general.*

e) La empresa solicitante aportó la debida información en donde constan los accionistas actuales de la empresa, mediante certificación notarial aportada a folios 171 y 172 del expediente administrativo.

*f) **CABLEBRUS** se encuentra inscrito como patrono activo y está al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por SUTEL en el portal Sicere el día 5 de mayo del 2020.*

*g) De conformidad con el oficio 03863-SUTEL-DGF-2020 con fecha del 5 de mayo del 2020, la Dirección General de Fonatel señala que **CABLEBRUS** se encuentra al día con el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones.*

*h) **CABLEBRUS** no está incluida en el listado contenido en el oficio 02152-SUTEL-DGO-2020 del 13 de marzo del 2020, elaborado por la Dirección General de Operaciones, el cual identifica a los regulados que tienen un atraso igual o mayor a tres meses en el pago del canon de regulación con corte al 29 de febrero del 2019. Cabe señalar que la resolución RCS-374-2018 establece como requisito "…[n]o tener un atraso igual o mayor a **tres meses** en el pago de…las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones…" En virtud de que, al 29 de febrero del año en curso, el operador **CABLEBRUS** no debía ningún período, es que se valida que al 5 de mayo del 2020 este operador no debe tres o más períodos.*

*i) **CABLEBRUS** continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT y mantendrá sus áreas de cobertura según lo que consta en las resoluciones RCS-214-2010 del 21 de abril del 2010 y RCS-196-2018 del 17 de mayo del 2018*

Conclusiones

1. *Una vez analizada la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por **CABLEBRUS** se puede concluir que de previo a la fecha de extinción de su título habilitante, ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018.*

2. ***CABLEBRUS** posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por primera vez, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 10 años contado a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta, definida en el punto I. de la sección dispositiva de la resolución RCS-214-2010 del 21 de abril del 2010.*

3. *Dada la publicación definida en el punto I. de la sección dispositiva de la resolución RCS-214-2010, se constata que la prórroga iniciaría su vigencia de 5 años a partir del día 6 de mayo del 2020.*

IV. Recomendaciones

I. *En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la SUTEL que conceda la primera de las prórrogas por 5 años previstas en la legislación vigente, a la autorización de* ***CABLEBRUS****, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, para brindar los servicios actualmente incluidos en su título habilitante, prórroga válida a partir del 6 de mayo del 2020.*

II. *Se recomienda al Consejo de la SUTEL que, ante la eventual aprobación de la prórroga solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

III. *Se recomienda apercibir a* ***CABLEBRUS*** *que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:*

- ***a.*** *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL.*
- ***b.*** *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL.*
- ***c.*** *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL.*
- ***d.*** *Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de Acceso e Interconexión.*
- ***e.*** *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
- ***f.*** *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.*
- ***g.*** *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.*
- ***h.*** *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
- ***i.*** *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
- ***j.*** *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
- ***k.*** *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.*
- ***l.*** *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- ***m.*** *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- ***n.*** *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- ***o.*** *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- ***p.*** *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- ***q.*** *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- ***r.*** *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*

s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.
t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
z. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones."

XI. Que el Consejo de la SUTEL confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de prórroga de **CABLEBRUS S.A.** en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, constatándose el cumplimiento de estos, de previo a la fecha de extinción de su título habilitante, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una primera prórroga por el plazo de 5 años.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el informe 03862-SUTEL-DGM-2020 del 5 de mayo del 2020 y otorgar una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante de **CABLEBRUS S.A.**, cédula jurídica 3-101-176862, para brindar los servicios actualmente incluidos en su título habilitante, por un período de cinco años contados a partir del 6 de mayo del 2020.

2. Ordenar la inscripción de la primera prórroga al título habilitante otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

3. Apercibir a **CABLEBRUS S.A.**, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:

a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;
d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.

e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.
h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.
j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

4. Notificar esta resolución a **CABLEBRUS S.A.**, al lugar o medio señalado para dichos efectos.

5. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

6. El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

7. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde

resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

3.2. Asignación de numeración de cobro revertido nacional 800, a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido nacional 800, a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 03897-SUTEL-DGM-2020, del 06 de mayo del 2020, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido nacional 800, a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud analizada, señala que luego de aplicados los estudios correspondientes por parte de la Dirección a su cargo, se determina que este requerimiento se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03897-SUTEL-DGM-2020, del 06 de mayo del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-038-2020

I. Dar por recibido el oficio 03897-SUTEL-DGM-2020, del 06 de mayo del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido nacional 800, a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-138-2020

"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800´s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DE TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A."

EXPEDIENTE T0053-STT-NUM-OT-00139-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio TEF-Reg0053-2020 (NI-05472-2020) recibido el 30 de abril de 2020 de 2020, Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (en adelante Telefónica) presentó por medio de su apoderado general con facultades suficientes para este acto, José Pablo Rivera Ibarra, la solicitud de asignación de numeración especial servicios de cobro revertido nacional con carácter permanente con el siguiente detalle:

- Un (1) número con el formato 800 a saber: 800-0262967 a solicitud comercial de la empresa HWCG CENTRAL AMERICAN SERVICES S.A. esto conforme a la solicitud del oficio TEF-Reg0053-2020 (NI-05472-2020), según consta en el expediente administrativo T0053-STT-NUM-OT-00139-2011.

2. Que, mediante correo electrónico del 05 de mayo del 2020, (NI-05682-2020) remitido por Francine Matamoros Fonseca, Reporting & Control Partner CAM, de Telefónica, se aportaron las pruebas de acceso e interoperabilidad actualizadas en cumplimiento de lo indicado en el procedimiento de asignación del recurso de numeración.

3. Que mediante el oficio 03897-SUTEL-DGM-2020 del 06 de mayo de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite Telefónica ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por este operador.

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03897-SUTEL-DGM-2020 indica que, en la solicitud,

Telefónica ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2. Sobre la solicitud de los números de cobro revertido nacional, numeración 800: 800-0262967.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez y no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0262967	800-0AMAYOR	HWCG CENTRAL AMERICAN SERVICES S.A.

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-0262967 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.*
- *De la revisión realizada se tiene que el número 800-0262967, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., la numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional, que se indica en la siguiente tabla, y conforme a la solicitud presentada mediante el oficio TEF-Reg0053-2020 (NI-05472-2020) del expediente administrativo.*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0262967	800-0AMAYOR	HWCG CENTRAL AMERICAN SERVICES S.A.

- *Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y notificar la asignación del recurso de numeración a todos los operadores con numeración asignada por esta Superintendencia de Telecomunicaciones.*

(...)"

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., cédula jurídica 3-101-610198, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0262967	800-0AMAYOR	HWCG CENTRAL AMERICAN SERVICES S.A.

2. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

4. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

5. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

6. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, Telefónica de Costa Rica TC, S.A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

8. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción

alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1. Propuesta de dictamen técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Fundación Internacional de las Américas.

El señor Glenn Fallas Fallas se incorpora a la sesión, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Fundación Internacional de las Américas.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 03790-SUTEL-DGC-2020, del 04 de mayo del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes de la solicitud análisis de factibilidad e interferencias de un (1) enlace solicitado por el concesionario Fundación Internacional de Las Américas, para el servicio fijo.

Explica los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento y señala que con base en los resultados obtenidos de los estudios aplicados, se determina que la solicitud analizada

se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen, para que proceda como en derecho corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03790-SUTEL-DGC-2020, del 04 de mayo del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-038-2020

I. Dar por recibido el oficio 03790-SUTEL-DGC-2020, del 04 de mayo del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Fundación Internacional de las Américas.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-139-2020

RESULTADO DE ESTUDIO TECNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA AL CONCESIONARIO FUNDACION INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

EXPEDIENTE: F0099-ERC-DTO- ER-414-2020

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución Nº RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva"*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 1° de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.

2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-007-2020 recibido por esta Superintendencia el 12 de febrero de 2020, informó que la empresa **Fundación Internacional de las Américas**, con cédula jurídica número 3-006-071723, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada.

3. Que el día 27 de marzo del 2020 (minuta MIN-DGC-014-2020) se realizó sesión de trabajo con el señor Jesús Caldera y con representantes de la SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-007-2020.

4. Que mediante oficio número 02735-SUTEL-DGC-2020, del 27 de marzo del 2020, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa Fundación Internacional las Américas para valorar la aceptación de enlaces del servicio fijo libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL.

5. Que la empresa solicitante, mediante escrito de fecha 30 de marzo del 2020, que ingresó a esta Superintendencia mediante NI-03985-2020 en esa misma fecha, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N°02735-SUTEL-DGC-2020 para su eventual concesión directa.

6. Que mediante oficio N° 03790-SUTEL-DGC-2020 del 4 de mayo del 2020, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "*Propuesta de Dictamen Técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Fundación Internacional de las Américas.*"

7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.

III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.

IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.

V. Que de conformidad con la nota CR 079, *"El segmento de frecuencias de 4400 MHz a 5000 MHz se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces canalizados según la Recomendación UIT-R F1099. Este segmento de frecuencias es de asignación no exclusiva en el servicio Fijo. El segmento de frecuencias de 4500 MHz a 4800 MHz es de asignación no exclusiva para el SFS. El SFS no debe causar interferencias al Servicio Fijo. (…) "*

VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015,

la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.

VII. Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.

VIII. Que en la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, y sus modificaciones, esta Superintendencia estableció las condiciones técnicas para el análisis de la asignación de los enlaces microondas y son utilizados para la emisión del dictamen técnico. Dichos criterios son los siguientes:

- El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

- Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:

  - Resolución de mapas a 20 m para área rural.
  - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
  - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
  - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
  - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
  - Coeficiente de refractividad k= 4/3.
  - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

- Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución RCS-118-2015.

IX. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por la empresa descrita en el Resultando II y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

X. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio 3790-SUTEL-DGC-2020, en fecha del 4 de mayo del 2020, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(…)
De conformidad con la resolución RCS-118-2015 del 15 de julio de 2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces del servicio fijo de las bandas de asignación no exclusiva según las notas CR 079, CR 084, CR 085, CR 086 y CR 090, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se somete a valoración del Consejo la presente propuesta de dictamen técnico que incluye el

análisis de factibilidad e interferencias de un (1) enlace solicitado por el concesionario Fundación Internacional de Las Américas, para el servicio fijo.

Cabe señalar que, el presente estudio incluye la información remitida mediante nota MICITT-DCNT-UCNR-OF-007-2020 recibido por esta Superintendencia el 12 de febrero el 2020 (NI-01768-2020).

1. ***Análisis técnico***

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias del enlace del servicio fijo, esta Superintendencia utilizó los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus_TC[1], y SpectraEMC de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- ***a)*** *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- ***b)*** *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- ***c)*** *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- ***d)*** *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- ***e)*** *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- ***f)*** *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- ***g)*** *Condiciones climatológicas*
- ***h)*** *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- ***i)*** *El relieve y la morfología del terreno*
- ***j)*** *Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la resolución RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- ***i.*** *Resolución de mapas a 20 m para área rural.*
- ***ii.*** *Resolución de mapas a 20 m para el valle central.*
- ***iii.*** *Mapa de promedio anual de precipitaciones.*
- ***iv.*** *Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.*
- ***v.*** *Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.*
- ***vi.*** *Coeficiente de refractividad k= 4/3.*
- ***vii.*** *Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.*

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la resolución RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus_TC la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el proceso detallado en la

[1] LSTelcom. Mobile and Fixed Communication.Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

resolución RCS-118-2015, según el oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016, considerando los enlaces del servicio fijo otorgados a otros concesionarios para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por el concesionario Fundación Internacional de Las Américas, no degradarán o afectarán los enlaces actuales.

El enlace mostrado en el apéndice 1 corresponde a aquel para el cual los análisis con la herramienta CHIRplus_TC mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Este enlace presenta valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según resolución RCS-118-2015.

Mediante oficio número 02735-SUTEL-DGC-2020 del 27 de marzo del 2020, se le informó al concesionario Fundación Internacional de Las Américas, sobre las especificaciones técnicas del enlace del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo posibles cambios de canal, banda, antena, polarización y/o potencia verificados en las sesiones de trabajo con personal técnico de dicho concesionario, realizada el día 27 de marzo del 2020, el cual según el análisis realizado por esta Superintendencia es factible siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Al respecto, este concesionario, mediante nota recibida el 30 de marzo del presente sin número de consecutivo (NI-03985-2020), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio número 02735-SUTEL-DGC-2020.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la resolución RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

Por otra parte, en lo relativo al análisis de confidencialidad del expediente en cuestión, debe considerarse lo establecido en el criterio 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL y a la luz de que la presente gestión corresponde a un trámite simple de recomendación, se considera que no existe información que requiera un trámite confidencial en el expediente.

2. Naturaleza de los enlaces

Considerando la naturaleza de la solicitud, al corresponder a enlaces fijos para la operación del servicio de radiodifusión televisiva, resulta recomendable que la utilización del enlace en el servicio fijo se restrinja únicamente para los fines propios (auto prestación) de Fundación Internacional de Las Américas, para la comunicación entre sus puntos de generación de contenido (estudios) y los puntos de transmisión o entre puntos de transmisión de acuerdo con los requisitos técnicos aportados en su solicitud los cuales permitan el funcionamiento de la red de radiodifusión de televisión abierta en el formato digital ISDB-Tb del concesionario (adecuación de los títulos habilitantes realizada mediante Acuerdo Ejecutivo 178-2019-TEL-MICITT).

En todo caso, dado que los enlaces del servicio fijo solicitados corresponden a enlaces accesorios para la operación de la red de radiodifusión concesionada a Fundación Internacional de Las Américas, resulta recomendable que éstos sean considerados en el proceso de adecuación de las frecuencias difusivas de esta concesionaria.

3. Recomendaciones

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora

de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para el eventual otorgamiento de un (1) enlace para el servicio fijo descrito en el apéndice 1 al concesionario Fundación Internacional de Las Américas, con cédula jurídica N° 3-006-071723, con el fin de que sea tomado como recomendación para la eventual concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-007-2020 recibido por esta Superintendencia el 12 de febrero el 2020 asociada a la adecuación realizada por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo número 178-2019-TEL-MICITT.*

- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para la habilitación de un (1) enlace del servicio fijo descrito en el apéndice 1 del presente informe a fin de que sea tomado como recomendación de la concesión respectiva para efectos de proceder con el trámite de adecuación respectivo.*

(...)"

XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 3790-SUTEL-DGC-2020 del 4 de mayo de 2020 para el eventual otorgamiento de un (1) enlace del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 a la empresa **Fundación Internacional las Américas** con cédula jurídica N° 3-101-043591, con el fin de que sea tomado como recomendación para la eventual concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-007-2020.

2. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación de un (1) enlace** del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva al concesionario **Fundación Internacional las Américas** con **cédula jurídica N° 3-101-043591**, a fin de que sea tomado como recomendación de la concesión respectiva para efectos de proceder con el trámite de adecuación respectivo.

3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a la empresa **Fundación Internacional las Américas** con **cédula jurídica N° 3-101-043591**, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas descritas en el apéndice 1 del informe número 3790-SUTEL-DGC-2020, del 4 de mayo del 2020.

4. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Tabla N° 1. Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio Fijo
Frecuencias Asociadas	Canal 47 físico (segmento de frecuencias 668 – 674 MHz)
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para soporte del servicio de radiodifusión
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial de televisión

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Vigencia del titulo	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo 178-2019-TEL-MICITT
Indicativo	TE-B

5. Recomendar como condiciones aplicables a las concesiones directas de enlaces del servicio fijo las siguientes:

1. Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

2. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

3. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.

4. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la principal.

5. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.

6. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.

7. De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "*Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos*", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.

8. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.

9. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un

cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.

10. **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, al concesionario **Fundación Internacional las Américas** con **cédula jurídica N° 3-101-043591**, estará obligado a:

    a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
    b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
    c. Cumplir con los requisitos de información que requiera la SUTEL en el ejercicio de sus funciones.
    d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
    e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
    f. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
    g. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
    h. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo, para dicha aprobación los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
    i. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

6. Remitir copia del expediente administrativo **T0099-ERC-DTO- ER-414-2020**

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.2. Propuesta de dictamen técnico sobre la devolución de bandas no utilizadas por Fundación Internacional de las Américas dentro del proceso de adecuación.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de devolución de bandas no utilizadas por Fundación Internacional de las Américas dentro del proceso de adecuación. Al respecto, se conoce el oficio 03952-SUTEL-DGC-2020, del 08 de mayo del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta el informe indicado.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el estado del segmento de frecuencias 782 MHz a 788 MHz, otorgado a la Fundación Internacional de las Américas, los cuales fueron adecuados mediante Acuerdo Ejecutivo N°178-2019-TEL-MICITT, del 05 de diciembre del 2019.

Se refiere a los antecedentes de la solicitud, los estudios técnicos aplicados por esa Dirección para atender el requerimiento y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se concluye que dicho requerimiento se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como en derecho corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que

sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03952-SUTEL-DGC-2020, del 08 de mayo del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-038-2020

En relación con el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-023-2020 recibido el 04 de mayo del 2020 (NI-05643-2020), mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) solicita a esta Superintendencia *"...recomiende lo que corresponda sobre la situación técnica y jurídica respecto al segmento de frecuencias 782 MHz a 788 MHz, Canal físico 66"*, el Consejo de la SUTEL adopta el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO

1. Mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 745-98 MSP, de fecha 11 de mayo de 1998, se otorgó a Fundación Internacional de la Américas, cédula de persona jurídica 3-006-071723, la concesión para el uso y explotación del rango de frecuencias de 782 MHz a 788 MHz correspondiente al canal físico 66, para radiodifusión televisiva. (Según consta en el sitio web: *https://sites.google.com/a/mt.sutel.go.cr/rnt/*, del Registro Nacional de Telecomunicaciones).

2. Mediante el Contrato de Concesión N°043-2006-CNR, de fecha 11 de octubre del 2006, suscrito entre el Ministerio de Gobernación y Policía y la Fundación Internacional de la Américas, se ratificó lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 745-98 MSP, relacionado con el derecho de uso del canal 66, en el rango de frecuencias de 782 MHz a 788 MHz. (Según consta en el sitio web: *https://sites.google.com/a/mt.sutel.go.cr/rnt/*, del Registro Nacional de Telecomunicaciones).

3. Mediante el Transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones vigente desde el 30 de junio del 2008, se dispuso que debe darse un proceso de adecuación de los títulos habilitantes emitidos previos a dicha ley.

4. Mediante la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR, se estableció que aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°8642, debían ajustarse al marco normativo vigente (transitorio IV de la Ley N° 8642), en lo relativo a las adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos, así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.

5. Mediante el Acuerdo N°009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta técnica de "*Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital*".

6. Mediante el oficio MICITT- DCNT- OF- 091- 2019 del 5 de julio del 2019 (NI-08107 -2019), el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones solicitó a esta Superintendencia criterio técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la Fundación Internacional de la Américas, el cual fue atendido a través del acuerdo del Consejo 019-056-2019 de la sesión ordinaria 056-2019 celebrada en fecha 5 de setiembre del 2019 (notificado mediante oficio 8172-SUTEL-SCS-2019), modificado parcialmente mediante el acuerdo del Consejo 021-063-2019 de la sesión ordinaria 063-2019 celebrada en fecha 10 de octubre del 2019 (notificado mediante oficio 9741-SUTEL-SCS-2019), ambos acuerdos acogieron los criterios técnicos emitidos en los oficios 07807-SUTEL-DGC-2019 de fecha 29 de agosto de 2019, y, 08968-SUTEL-DCG-2019 de fecha 02 de octubre de 2019, respectivamente.

7. Mediante Acuerdo Ejecutivo N°178-2019-TEL-MICITT del 5 de diciembre de 2019, el Poder Ejecutivo adecuó el título habilitante del concesionario Fundación Internacional de la Américas, segmentos de frecuencias en los rangos 782 MHz a 788 MHz (canal físico 66) para radiodifusión televisiva, otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N°745-98 MSP de fecha 11 de mayo de 1998, formalizado mediante el contrato de concesión de uso de frecuencia radioeléctrica N°043-2006-CNR de fecha 11 de octubre de 2006.

8. Mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-023-2020 recibido el 04 de mayo del 2020 (NI-05643-2020), se solicitó el criterio técnico a esta Superintendencia respecto a la situación técnica y jurídica de los títulos habilitantes de la Fundación Internacional de la Américas dentro del ámbito del transitorio IV de la LGT.

9. Mediante el oficio 03952-SUTEL-DGC-2020 del 08 de mayo de 2020, la Dirección General de Calidad emitió el respectivo criterio técnico sobre la devolución de bandas no utilizadas por la Fundación Internacional de las Américas dentro del proceso de adecuación del rango de frecuencias de 782 MHz a 788 MHz correspondiente al canal físico 66, para radiodifusión televisiva, concesionadas a dicha Fundación mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 745-98 MSP, con Contrato de Concesión N°043-2006-CNR.

POR TANTO

En atención a los Considerandos supra citados, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

1. **DAR** por recibido y acoger el oficio 03952-SUTEL-DGC-2020, del 08 de mayo del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de respuesta a la consulta planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-023-2020, recibido el 04 de mayo del 2020 (NI-05643-2020).

2. **DAR** por atendida la gestión realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-023-2020, y tener por respuesta el oficio número 03952-SUTEL-DGC-2020.

3. **SOMETER** a valoración del Poder Ejecutivo continuar con el proceso de adecuación descrito en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicacione N°8642, para resolver la devolución del segmento de frecuencias en los rangos de 782 MHz a 788 MHz (canal físico 66), por parte de la Fundación Internacional de las Américas y proceder como en derecho corresponda en relación con los citados títulos habilitantes de la red analógica, considerando que las necesidades de comunicación del citado concesionario fueron satisfechas mediante el Acuerdo Ejecutivo N°178-2019-TEL-MICITT, del 05 de diciembre del 2019.

4. **REMITIR** para lo correspondiente, en conjunto con el presente acuerdo, el oficio número 03952-SUTEL-DGC-2020, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.3. ***Propuesta de informe sobre los resultados del tercer reporte semestral de conformidad con la cláusula 11.1.5 de los contratos de concesión C-001-2017-MICITT y C-002-2017-MICITT.***

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad sobre los resultados del tercer reporte semestral con respecto al cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la fase de aceptación de los contratos de concesión C-001-2017-MICITT y C-002-2017-MICITT, de conformidad con la cláusula 11.1.5.

Sobre este tema, se da lectura al oficio 03979-SUTEL-DGC-2020, del 08 de mayo del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta a Consejo el informe indicado.

Se refiere a los informes antes presentados sobre este tema y señala que desde el inicio de la concesión el 23 de abril del 2018 según lo indicado por el MICITT mediante oficio MICITT-DVT-OF-350-2018 y hasta el cumplimiento de los primeros 36 meses, estimado para el 23 de abril del 2021, se debe verificar el avance del concesionario en cuanto al cumplimiento de la metodología dispuesta para la fase de aceptación.

Detalla el contenido del tercer informe que se presenta en esta ocasión y explica el grado de cumplimiento por parte de Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y Telefónica de Costa Rica TC, S. A., específicamente.

Se refiere a la conveniencia de recomendar al Poder Ejecutivo instar a los operadores móviles en la necesidad del cumplimiento de las cláusulas 11.1.2 y 11.1.4 de los Contratos de Concesión N° C-001-2017-MICITT y N° C-002-2017-MICITT.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 008-038-2020

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 03979-SUTEL-DGC-2020, del 8 de mayo del 2020, sobre los resultados de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Contratos de Concesión N° C-001-2017-MICITT y N° C-002-2017-MICITT de la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL, *"Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT"*, por parte de Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y Telefónica de Costa Rica TC, S. A., específicamente los informes semestrales requeridos de conformidad con la cláusula 11.1.5 de dichos contratos.

2. Recomendar al Poder Ejecutivo instar a los operadores móviles en la necesidad del cumplimiento de las cláusulas 11.1.2 y 11.1.4 de los Contratos de Concesión N° C-001-2017-MICITT y N° C-002-2017-MICITT.

3. Aprobar la remisión del oficio 03979-SUTEL-DGC-2020, del 8 de mayo del 2020, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para lo correspondiente.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

4.4. Cumplimiento al acuerdo del Consejo de la SUTEL 003-025-2020 referente al informe semanal de la respuesta de las redes fijas y móviles al aumento de tráfico ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19 (octavo informe).

CONFIDENCIAL

De inmediato, la Presidencia presente para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, referente al octavo reporte semanal de respuesta de las redes fijas y móviles al aumento de tráfico ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19.

Al respecto, se conoce el oficio 04160-SUTEL-DGC-2020, del 13 de mayo del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas explica que el informe analizado en esta oportunidad corresponde a una actualización de la información antes indicada, que comprende el periodo del 04 al 10 de mayo del 2020 y agrega que

Agrega que con base en los resultados obtenidos de los estudios aplicados por la Dirección a su cargo, se llega a las siguientes conclusiones:

[redacted]

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04160-SUTEL-DGC-2020, del 13 de mayo del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-038-2020

CONFIDENCIAL

RESULTANDO

[redacted]

[2] Fuente: https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1558-ante-casos-de-covid-19-cne-y-salud-elevan-alerta-sanitaria-a-alerta-amarilla

[redacted]

[3] Fuente: https://www.ucr.ac.cr/noticias/2020/03/18/estas-son-las-medidas-tomadas-por-la-ucr-para-intentar-frenar-el-contagio-por-covid-19.html
[4] Fuente: http://www.documentos.una.ac.cr/bitstream/handle/unadocs/11445/CIRCULAR%20UNA-VD-DISC-003-2020%20medidas%20pandemia%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y
[5]Fuente: https://www.elmundo.cr/costa-rica/universidades-privadas-suspenden-clases-presenciales-por-coronavirus/
[6] Fuente: https://www.ucr.ac.cr/noticias/2020/03/18/estas-son-las-medidas-tomadas-por-la-ucr-para-intentar-frenar-el-contagio-por-covid-19.html

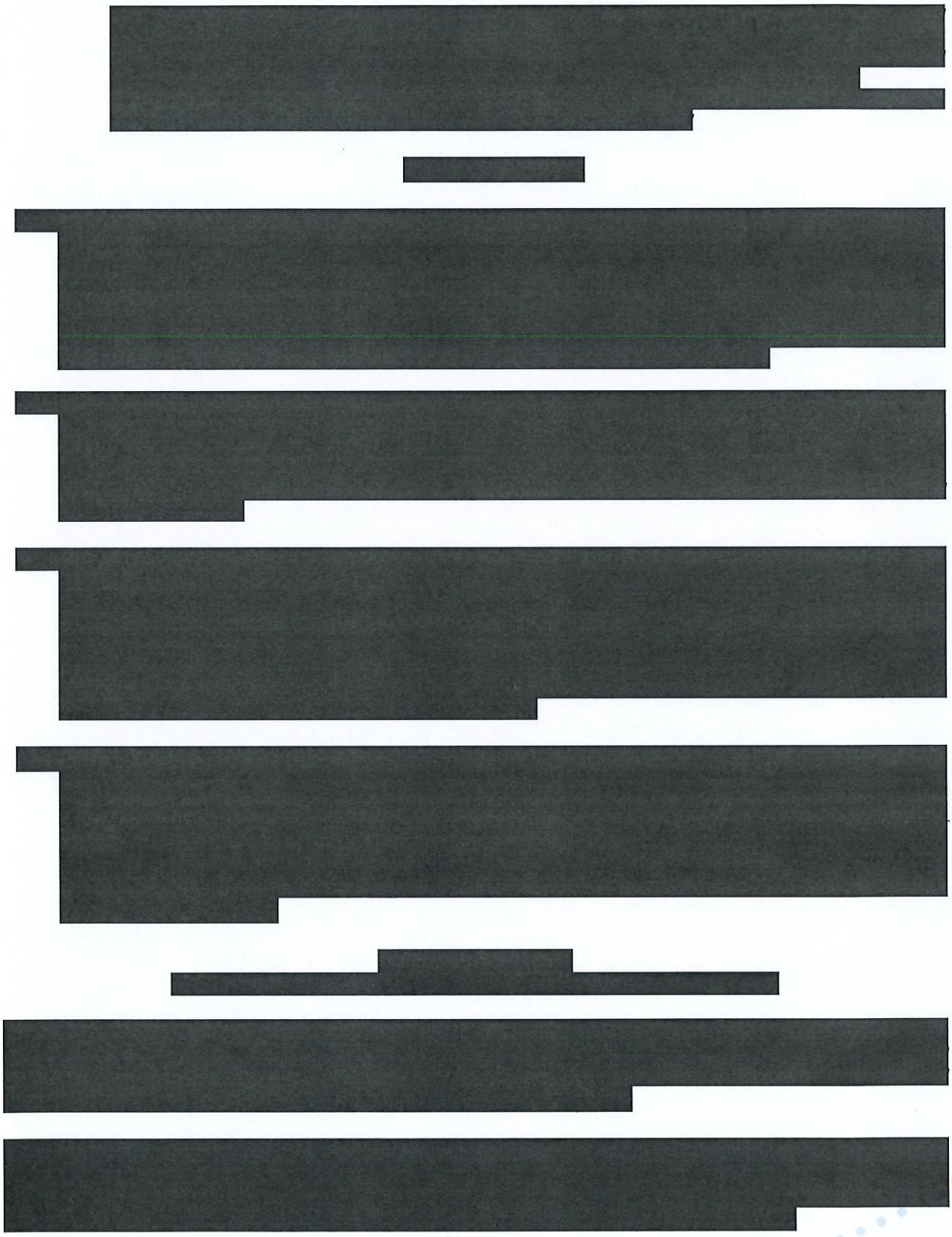

SESIÓN ORDINARIA 038-2020
14 de mayo del 2020

[redacted]

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

A LAS 11:55 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACON LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO